

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
39 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA 2022 97

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADO(S)
DORA LINA BONILLA PEREZ

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 039 - 2011 - 00408 00



11001400303920110040800

4

RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO
Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005
Tel. Cel. 310 678 71 17
Dir. Electrónica: jurisprudito@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Acción de Tutela de DORA LINA BONILLA PEREZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DORA LINA BONILLA PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.702.289; de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., representada legalmente por el Dr. MOISES ANDRES VALERO PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LEONEL BUSTOS MENDIETA inició en contra de mi poderdante DORA LINA BONILLA PEREZ, un proceso de ejecución singular radicado bajo el No. 11001400303920110040800 que actualmente se tramita en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
2. En la actuación de dicho proceso se otorgó poder al suscrito para representar los derechos de la demandada DORA LINA BONILLA PEREZ.
3. El suscrito presenta petición solicitando se decreté el desistimiento tácito el día 25 de noviembre de 2021, allegando el poder otorgado por DORA LINA BONILLA PEREZ, como se observa en la imagen que allego.

Solicitud de desistimiento tácito en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408. Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ

rodrigo aranguren - jurisprudito@gmail.com 18/11/2021 12:44:55
Buen día, adjunto escrito solicitando desistimiento tácito en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408. Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ
Cordialmente
Rodrigo Ángel Aranguren Riaño
C.C. 39.702.289
Tf. 3106787117
Correo electrónico: jurisprudito@gmail.com
Calle 12 B # 10-41 oficina 1005 de Bogotá

 **JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

 Responder  Enviar



De LEONEI RUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ.

Artículo 317. Desistimiento tácito

[illegible]

Die 1944 gewählte Partei ist jedoch die einzige der westeuropäischen Länder, die nicht als Partei der Arbeiter und der Bauern, sondern als Partei der Arbeiter und Bauern bezeichnet wird. Die Partei ist die einzige, die nicht als Partei der Arbeiter und Bauern bezeichnet wird, sondern als Partei der Arbeiter und Bauern bezeichnet wird.

Exatamente. E há de haver um grau de liberdade, e portanto de escolha, de-
pendendo de tempo e espaço. E não há nada de errado, aliás, porque esse
deslocamento é absolutamente necessário para a liberdade e para a eficiência do
sistema. E isso é tudo o que se pode dizer a respeito do assunto.

Figura 10.20: *Diagrama de fluxos de caixa para o projeto de expansão da capacidade de produção de uma empresa. O projeto requer um investimento inicial de R\$ 10 milhões e gera fluxos de caixa líquidos de R\$ 2 milhões por ano durante os próximos 10 anos. O custo de oportunidade do dinheiro é de 10% ao ano.*

2. *Environ Biol Fish* (2008) 81:139–147. doi:10.1007/s10641-007-9280-2

[illegible]

$\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n) \subset \mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$ and $\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n) \subset \mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$ are both true. The first inclusion is obvious. The second inclusion is also true, but it is not obvious. It is a consequence of the fact that $\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$ is a subspace of $\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

[illegible]

previsto en este numeral será de dos (2) años.

[illegible]

10. 1994年12月25日，在《人民日报》发表署名文章《中国要实行“三权分立”》，文章指出：“三权分立”是资产阶级专政国家实行的国家制度，是资产阶级专政国家实行的国家制度，是资产阶级专政国家实行的国家制度。文章还指出：“三权分立”是资产阶级专政国家实行的国家制度，是资产阶级专政国家实行的国家制度，是资产阶级专政国家实行的国家制度。

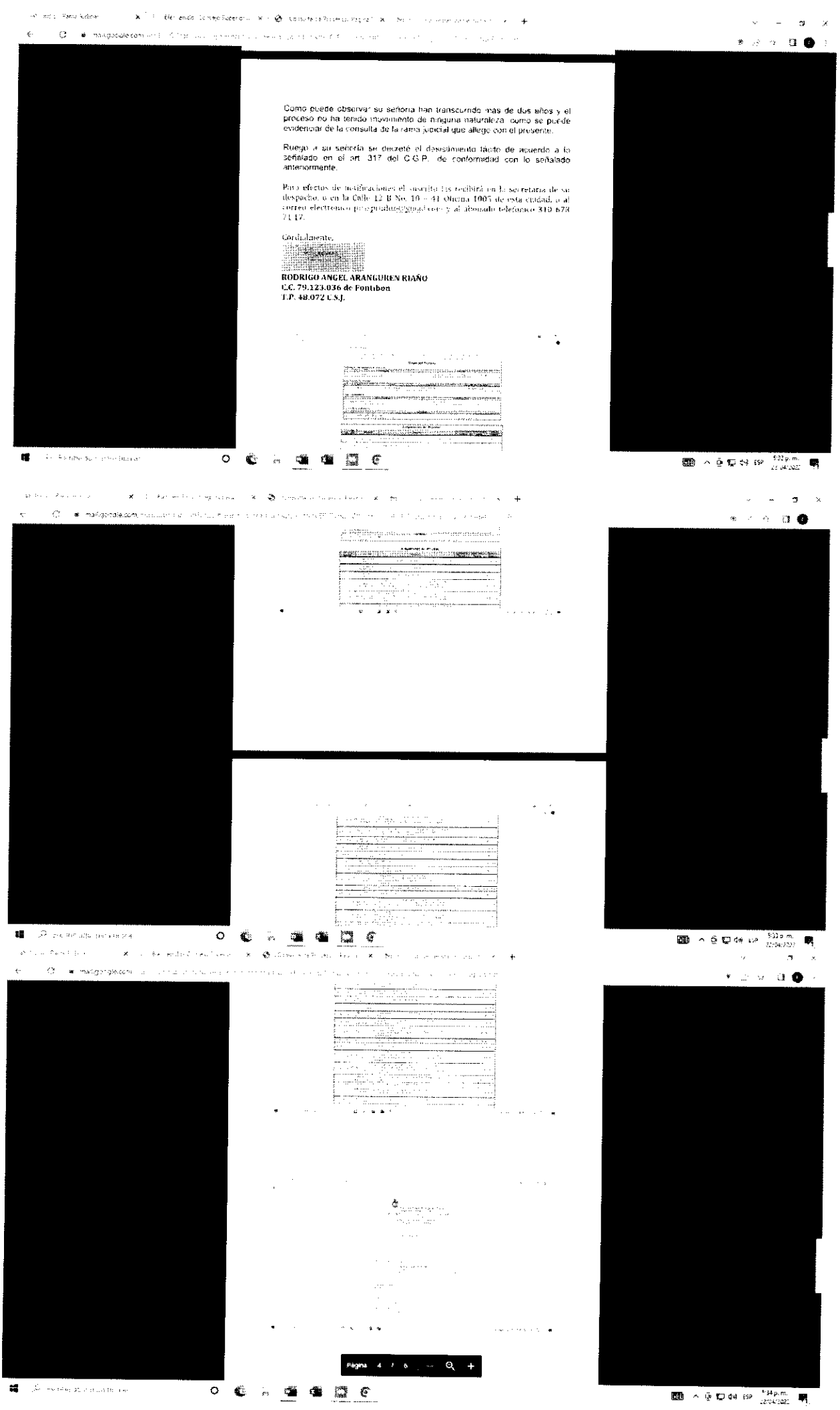
It is important to note that the following data are based on sex-specific data submitted to the Census, so individuals are only categorized as male or female. Due to the small number of observations, we

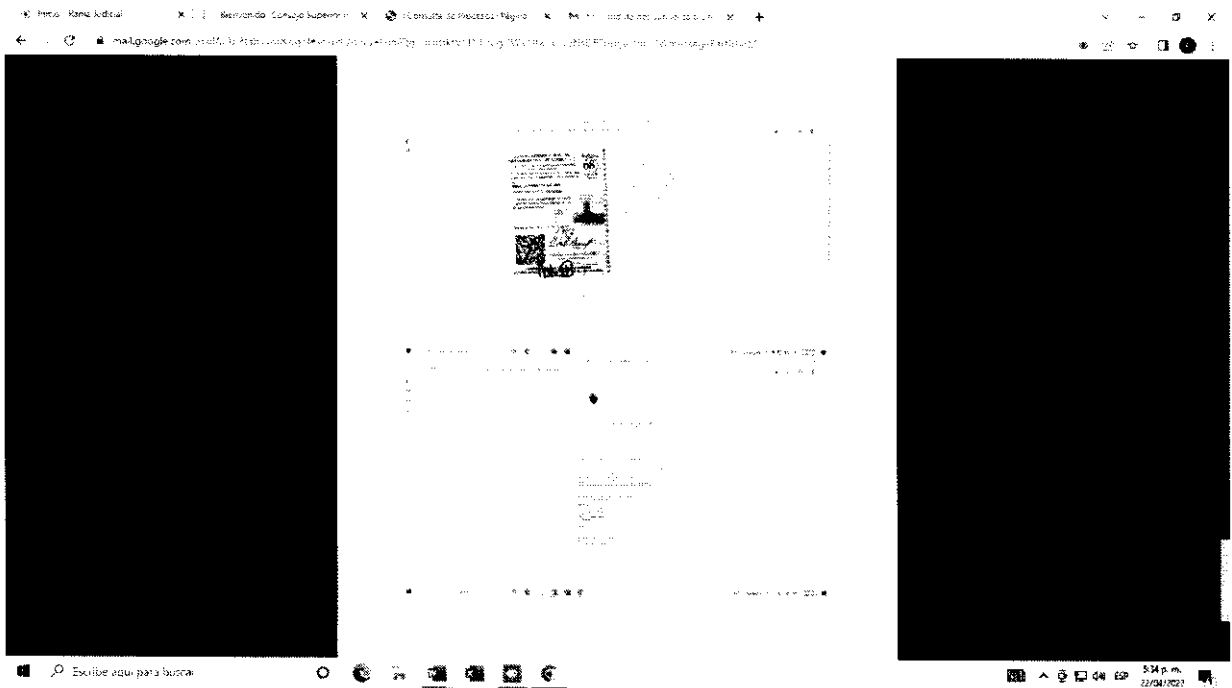
[illegible]

As the President of the United States, I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours, very truly,
John F. Kennedy

As the $\mathbb{Z}_2$ -action on $\mathbb{R}^n$ is linear, the quotient space $\mathbb{R}^n/\mathbb{Z}_2$ is a linear space. The quotient map $\pi: \mathbb{R}^n \rightarrow \mathbb{R}^n/\mathbb{Z}_2$ is a linear map. The quotient map π is a linear map. The quotient map π is a linear map.

2





4. Frente a esta respetuosa petición el Juzgado Accionado profirió el auto el día 12 de enero de 2022, mediante el cual no se accede a lo solicitado por el suscrito, por cuanto no soy parte ni estoy reconocido en el proceso, como se observa de la imagen que presento.

3

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

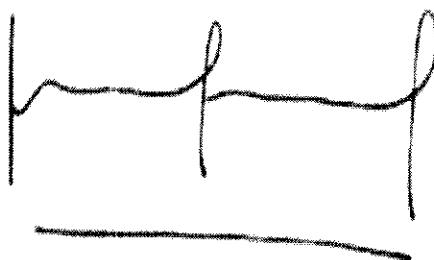
Radicación Nro. 110014003039201100040800

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 85 a 86 de este cuaderno, comoquiera que el profesional **RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO** no es parte ni está reconocidos dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se ordena a la secretaría área correspondiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 94 de este cuaderno, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (traslados electrónicos).

De otro lado, se ordena a la secretaría área correspondiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 94 de este cuaderno, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (traslados electrónicos).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a horizontal line at the bottom.

5. Frente a la decisión adoptada por el Juzgado Accionado, en donde le hago las aclaraciones pertinentes al despacho e interpongo recurso de reposición y subsidiariamente recurso de apelación, estando dentro del termino legal para tal efecto, como se puede observar de la imagen que allego.



RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005

Tel. Cel. 310 678 71 17

Dir. Electrónica: jurisprudito@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia.

Señor

JUEZ 14 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2011 – 408

Juzgado de Origen 39 Civil Municipal

De **LEONEL BUSTOS MENDIETA** contra **DORA LINA BONILLA PEREZ.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso citado en la referencia; de manera respetuosa concurre a su despacho con el objeto de hacer las siguientes manifestaciones:

Su señoría indica en el auto del día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) que: *“...No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 85 a 86 de este cuaderno, comoquiera que el profesional RODRIGO ANGEL*

Su señoría indica en el auto del día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) que: ***“...No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 85 a 86 de este cuaderno, comoquiera que el profesional RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO no es parte ni está reconocidos dentro del proceso de la referencia...”***.

En los folios citados se encontraba el poder a mi otorgado por la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, es decir, mi petición para que se decretara el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P., significando ello, que no hay lugar para que su señoría hiciera la manifestación de no tener en cuenta la solicitud de la aplicación del desistimiento tácito, por no ser el suscrito, -a quien en el citado auto, reconoce la calidad del profesional-, por no ser parte, ni estar reconocido dentro del proceso de la referencia, cuando reitero, allegué el poder a mi otorgado para actuar en representación de la demandada.

De lo anterior se deduce que no hay lugar a no tener en cuenta la solicitud presentada por el suscrito, ya que en el mismo auto se hace alusión a mi calidad de abogado, o en palabras del despacho, **“el profesional”** ya que en el escrito de poder a mi otorgado se señalaban todos mis datos para la verificación que soy un abogado actualmente en ejercicio, además de señalar mi correo electrónico registrado ante las autoridades judiciales, el cual es, jurisprudito@gmail.com tal y como lo establece la ley.

Cabe recordar lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, **Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401)**, Dic. 9/20, al respecto del tema que nos ocupa:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional." (se subraya)

Además, que tan clara es la naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, en el sentido de ser simplemente declarativa, que, si se aplicaran los argumentos que expone su señoría que se llegaría a la situación absurda de que, para iniciar una demanda ante un juez o tribunal, sería necesario, previamente, presentar el poder, obtener el reconocimiento de personería respectivo, y, allí sí, se tendría la capacidad jurídica de presentar la demanda. Y, qué decir, entonces, sobre el momento para contestar una demanda, que, sólo una vez reconocida la personería por parte del juez, podría el apoderado contestar la demanda. Estos simples argumentos contribuyen a confirmar que la falta de reconocimiento de personería no puede ser un obstáculo para

Además, que tan clara es la naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, en el sentido de ser simplemente declarativa, que, si se aplicaran los argumentos que expone su señoría que se llegaría a la situación absurda de que, para iniciar una demanda ante un juez o tribunal, sería necesario, previamente, presentar el poder, obtener el reconocimiento de personería respectivo, y, allí sí, se tendría la capacidad jurídica de presentar la demanda. Y, qué decir, entonces, sobre el momento para contestar una demanda, que, sólo una vez reconocida la personería por parte del juez, podría el apoderado contestar la demanda. Estos simples argumentos contribuyen a confirmar que, la falta de reconocimiento de personería no puede ser un obstáculo para asumir la defensa que me ha sido encomendada.

Dejando esta parte establecida de manera clara, debo señalar que respetuoso he sido de las decisiones judiciales, pero debo manifestar mi total desacuerdo con la providencia adoptada por su despacho, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, los cuales sirven de fundamento para interponer y sustentar recurso de reposición y subsidiariamente del recurso de apelación, estando dentro del término legal para ello, conforme a las siguientes razones:

El suscrito eleva la petición de solicitar al señor Juez que se decrete el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., allegando la consulta de la página web donde establecía los movimientos que tenía el proceso y servía de fundamento para hacer la solicitud para que el despacho accediera a decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

A más de lo anterior, allegué el poder otorgado por la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, para efectos de tener la legitimación judicial para actuar en nombre y representación de ella, poder que allegué con la petición.

6

Me causa extrañeza que su señoría niegue la petición aduciendo que no soy parte del proceso y **de contera niegue la petición del desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P.**, causando un grave perjuicio a la administración de justicia, a la seguridad jurídica y a la parte que represento teniendo en cuenta que las etapas son preclusivas y de obligatorio cumplimiento. La petición que presenté de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. señala una sanción para la parte actora cuando han transcurrido más de dos años, situación objetiva que acreditaba con la imagen de la consulta de la página web de la Rama Judicial, consulta procesos.

Por esta razón es que se estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer, situación que no se presentó antes de que el suscrito hiciera la petición a su señoría para que se decretara el desistimiento tácito, ya que habían transcurrido más de dos (2) años sin que hubiera actuación alguna dentro del proceso.

Es más, así no se me hubiera reconocido personería jurídica para actuar, es el mismo art. 317 del C.G.P. quien señala que el Juez de manera oficiosa decretará el desistimiento tácito, ya que la figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de la demora procesal".

proceso.

Es más, así no se me hubiera reconocido personería jurídica para actuar, es el mismo art. 317 del C.G.P. quien señala que el Juez de manera oficiosa decretará el desistimiento tácito, ya que la figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Sobre este tópico, la Corte Constitucional en auto 232/01 (M.P. Jaime Araujo Rentería), señaló: "Sabido es, que "la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse.

En el mismo auto del 3 de febrero de 2022, su señoría ordena que por secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada posteriormente a la petición presentada por el suscrito.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, solicito que se revoque dicha providencia y en su lugar decrete el desistimiento tácito conforme lo solicité en la petición mediante la cual su señoría no tiene en cuenta la solicitud de que se decretara el desistimiento tácito presentada por el suscrito, ya que como lo señalé anteriormente, con la decisión objeto de impugnación se están violando garantías y derechos fundamentales de mi poderdante, como lo son el derecho a un debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y en su lugar se premia la desidia, la

poderdante, como lo son el derecho a un debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y en su lugar se premia la desidia, la

negligencia de la parte actora, quien presenta una liquidación del crédito mucho tiempo después que el suscrito presenta la solicitud para que se decretara el desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P., arguyendo que no soy parte y no estoy reconocido dentro del proceso, situación que con el respeto que me merecen las decisiones judiciales, no tienen asidero ni fundamento, como lo señalé anteriormente y que las manifestaciones que anteceden sirven de soporte del recurso impetrado, porque reitero, es absurdo, que para poder actuar como abogado, profesional del derecho, se deba solicitar previamente un reconocimiento, el cual debía hacerse de manera concomitante al momento de resolver la petición.

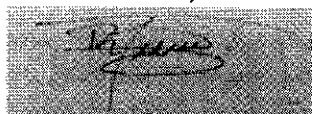
Igualmente debo señalar que se debe tramitar el recurso de apelación, ya que no solamente por el hecho de que no se me reconozca personería, lo que se

Igualmente debo señalar que se debe tramitar el recurso de apelación, ya que no solamente por el hecho de que no se me reconozca personería, lo que se esta negando en el fondo es la respetuosa solicitud para que se decretara el desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P., y que es esta misma norma que permite que cuando en el literal e) establece:

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

De esta manera estoy interponiendo y sustentando oportunamente el recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación contra el auto de 3 de febrero de 2022.

Cordialmente,



RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.123.036 de Fontibón
T.P. 48.072 C.S.J.

6. Frente a esta petición el Juzgado Accionado resuelve el día 7 de abril de 2022 un auto mediante el cual señala el Juzgado Accionado que Ingresa el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 3 de febrero del año que avanza¹, no obstante, como se dispuso en aquella providencia, el profesional del derecho Rodrigo Ángel Aranguren Riaño no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandada, y aunque el abogado aduce haber llegado poder conferido por la demandada Dora Lina Bonilla Pérez, lo cierto es que, el documento no está suscrito por el abogado a quien se le confiere poder aunado a que es ilegible, **por lo anterior, no se le dará trámite al memorial contentivo del recurso**, en consecuencia, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de febrero del 2022, como lo puede observar en la siguiente imagen.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 039-2011-00408-00

Ingresa el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 3 de febrero del año que avanza¹, no obstante, como se dispuso en aquella providencia, el profesional del derecho Rodrigo Ángel Aranguren Riaño no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandada, y aunque el abogado aduce haber llegado poder confendo por la demandada Dora Lina Bonilla Pérez, lo cierto es que, el documento no está suscrito por el abogado a quien se le confiere poder aunado a que es ilegible, por lo anterior, no se le dará trámite al memorial contentivo del recurso, en consecuencia, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de febrero del 2022.

No obstante, como ha indicado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil², la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva, con la simple inactividad procesal, que al tratarse de un proceso ejecutivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, es de 2 años, de tal suerte, que si ha transcurrido dicho lapso el funcionario judicial debe decretar la referida forma anormal de terminación del proceso.

En consecuencia, observa el Juzgado que el lapso de inactividad procesal dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., no se ha cumplido dentro del asunto, al respecto, debe tener en cuenta el libelista, el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, por el que se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito, y se reanudaron un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión, ocurrida el 1 de julio del 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054, de fecha 8 de abril de 2022, siendo la hora de las 8.00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Secretaria

7. También señala que, no obstante, como ha indicado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva, con la simple inactividad procesal, que al tratarse de un proceso ejecutivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, es de 2 años, de tal suerte, que si ha transcurrido dicho lapso el funcionario judicial debe decretar la referida forma anormal de terminación del proceso.

8. Concluye el Juzgado Accionado que En consecuencia, observa el Juzgado que el lapso de inactividad procesal dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., no se ha cumplido dentro del asunto, al respecto, debe tener en cuenta el libelista, el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, por el que se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito, y se reanudaron un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión, ocurrida el 1 de julio del 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Como puede observar señor Juez, se esta violando el derecho a un debido proceso y el derecho a la defensa de la señora DORA LINA BONILLA PEREZ, teniendo en cuenta que con el respeto que me merecen las decisiones judiciales, las proferidas por el Juzgado Accionado no corresponden con la realidad y son contradictorias y carentes de fundamento.
10. La razón de mi afirmación estriba en lo siguiente:
 - 10.1. En el auto de 3 de febrero no se tiene en cuenta mi solicitud como quiera que el suscrito no es parte ni estoy reconocido en el proceso.
 - 10.2. En el auto del 7 de abril de 2022, señala que no he sido reconocido como apoderado de la parte demandada.
 - 10.3. En el mismo auto el Juzgado Accionado señala que, aunque el abogado aduce haber llegado poder conferido por la demandada Dora Lina Bonilla Pérez, lo cierto es que, el documento no está suscrito por el abogado a quien se le confiere poder aunado a que es ilegible.
 - 10.4. Olvida el Juzgado Accionado que para poder actuar como profesional del derecho se requiere UNICAMENTE el otorgamiento del poder por la parte interesada, en este caso la demandada DORA LINA BONILLA PEREZ, el cual fue otorgado y allegado cuando se presentó la petición al juzgado, la cual fue efectuada por parte del suscrito del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados
 - 10.5. Ahora, en el auto del 7 de abril de 2022, se afirma que el poder allegado es ilegible, lo cual es contradictorio con el auto del 3 de febrero de 2022, porque ya se reconoce que, si se allego el poder, luego entonces debía haberse reconocido personería jurídica para actuar.
 - 10.6. El Juzgado Accionado desconoce lo señalado en el inciso final del art. 74 del C.G.P., que establece que LOS PODERES PODRAN SER ACEPTADOS EXPRESAMENTE **O POR SU EJERCICIO.**
 - 10.7. Si el poder no era legible, lo procedente era exigirme que allegara el documento de manera legible, para dar tramite a mi petición, ya que si no lo allegaba la sanción sería la de no dar tramite a mi petición, situación que en el presente caso no aconteció.
11. Negar el despacho el reconocimiento de la personería jurídica del suscrito para actuar es violatorio del derecho a la defensa y al debido proceso, como lo establece el art. 29 de la Constitución Nacional.
12. Es violatorio de los citados derechos fundamentales, ya que mi poderdante quedó desprotegida en sus derechos, ya que, pese a que no hacían el reconocimiento de la personería jurídica, no resolvía la petición presentada.
13. Pese a que interpusé los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación, el juzgado accionado no tramitó los recursos oportunamente interpuestos, con las decisiones censuradas y caprichosamente adoptadas por el Juzgado Accionado.
14. La presente acción de tutela la instauró como mecanismo transitorio, ya que no tengo otro mecanismo para hacer valer los derechos fundamentales de mi poderdante.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, que se tutelen los derechos aquí invocados, considerados, desconocidos y vulnerados por el actuar y el omitir de la autoridad accionada, para que en el término de 24 horas se pronuncie acerca de la veracidad de lo expuesto por el suscrito.

PRUEBAS

9

Solicito al señor Juez que se decreten y tengan como pruebas las imágenes de las diferentes solicitudes elevadas por el suscrito al correo electrónico del despacho Accionado.

DERECHOS VIOLADOS

El debido proceso y derecho a la defensa consagrado constitucionalmente en el art. 29 de la Constitución Nacional y al acceso a la administración de justicia conforme lo ordena el art. 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

NOTIFICACIONES

La Accionada JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en la la Carrera 10#14-33 piso3 de Bogotá, o al correo electrónico j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mi poderdante y el suscrito reciben las notificaciones en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico jurisprudito@gmail.com o en Calle 12 B No. 10 - 41 Oficina 1005 de Bogotá.

Atentamente,



RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.123.036 de Fontibón
T.P. 49.072 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/may./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

533

SECUENCIA: 533

FECHA DE REPARTO: 3/05/2022 8:16:35a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79123036

RODRIGO ANGEL ARANGUREN
RIAÑO

01

TUT809363

TUT809363

01

OBSERVACIONES: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REPARTOHHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHHMM03

αεσπαοζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. Tutela 110013403-004-2022-00097-00

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por Rodrigo Angel Aranguren Riaño, quien dice ser apoderado de Dora Lina Bonilla Pérez en un proceso que se tramita contra el accionado **Juzgado 14° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

2. **ORDENAR** que se notifique el presente proveído al accionado conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día siguiente al de haber sido proferido, comuníquesele que deberá rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la demanda, dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta con radicado **039-2011-00408** dentro del término perentorio de un (1) día contado a partir de su notificación, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ib*. Adjúntesele al oficio remisorio copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Para tal efecto, se ordena al área de **Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, proceder de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando las notificaciones que trata el Decreto 806 de 2020, disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.

4. **INDÍQUESELE** al despacho judicial accionado que **DEBERÁ** enviar copia escaneada de las actuaciones surtidas dentro de los procesos citados en el numeral 2° de este proveído. Adviértasele que deberá abstenerse de remitir los procesos originales.

5. Igualmente, por intermedio de la Oficina de Apoyo accionada, **COMUNÍQUESE** y **REQUIÉRASE** a cada uno de los intervinientes, en el mencionado proceso a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

6. Se ordena al **Área de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, organizar el expediente digital de la presente acción, con respectiva foliatura, anexos y déjense constancia expresa del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones y agréguese al expediente digital, para los fines legales correspondientes.

7. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

8. Se **requiere** al abogado Rodrigo Ángel Aranguren Riaño a efectos que allegue poder debidamente conferido con la facultad expresa para promover la presente demanda de tutela en nombre y representación de Dora Lina Bonilla Pérez en los términos que prevé el artículo 74 del CGP., y en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HILDA MARIA SAFFON BOTERO
Jueza

AC'

12

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 11001340300420220009700

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 2:17 PM

Para: jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>; jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

dda.pdf; SECUENCIA TUTELA 533.pdf; Admisorio T004-2022-00097.pdf;

4104-2022

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

29298 3-MAY-'22 14:37

Cordial saludo,

Me permito enviar **Notificación del Auto Admisorio** dentro de la acción de tutela de la referencia para los fines legales pertinentes en el siguiente link y adjuntos.

 [11001340300420220009700](#)  link

Al remitir su respuesta por favor nombrar la referencia indicada en el link.

Por favor dar trámite a la NOTIFICACIÓN.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo).

En caso de que parte o la totalidad de esta no sea de su competencia, redireccionar al funcionario o área competente. Así mismo copiar la respuesta o gestión a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Se solicita la colaboración a los despachos judiciales convocados, para que se sirvan notificarles a las partes procesales intervinientes dentro de la presente acción sobre el inicio y desarrollo de la presente medida constitucional; así mismo se sirvan allegar los informes correspondientes.

CONTESTAR A ESTE CORREO

Lo anterior conforme lo dispone en artículo 291 en concordancia con el 612 C.G.P y 199 de la ley 1437 de 2011; la notificación por correo electrónico hace las veces de notificación personal.

Gracias

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel.: 2437900

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:59
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA NUEVA No. 004-2022-00097

Mayra Alejandra Campos Muñoz.
Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCION
SENTENCIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ**

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 8:26

Para: jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>; isidoro.ace@gmail.com <isidoro.ace@gmail.com>; Wilmar-
cab@hotmail.com <Wilmar-cab@hotmail.com>; Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co
<Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

dda.pdf; SECUENCIA TUTELA 533.pdf; Admisorio T004-2022-00097.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL

PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-97 de RODRIGO ANGEL ARANGUREN
RIÑO APODERADO DE DORA LINA BONILLA PÉREZ contra JUZGADO 14
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro del
Proceso 110014003 039 2011 00408 00 de LEONEL BUSTOS
MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PÉREZ**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto
ADMISORIO de fecha **3 de mayo del 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-
0097** que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie
ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se
adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: **Juzgado Cuarto (4°) Civil de
Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia
a: cserejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados

Retransmitido: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO
EJECUCION SENTENECIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:26

Para: Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co <Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co (Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co)

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENECIA- PROCESO
039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Retransmitido: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUICION SENTENECIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 04/05/2022 8:26
Para: isidoro.ace@gmail.com <isidoro.ace@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

isidoro.ace@gmail.com (isidoro.ace@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUICION SENTENECIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Retransmitido: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO
EJECUICION SENTENECIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:26

Para: jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

[jurisprudito \(jurisprudito@gmail.com\)](mailto:jurisprudito@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUICION SENTENECIA- PROCESO
039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

Entregado: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO
EJECUICION SENTENECIA- PROCESO 039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 04/05/2022 8:30

Para: Wilmar-cab@hotmail.com <Wilmar-cab@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Wilmar-cab@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-97 JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO EJECUICION SENTENECIA- PROCESO
039 2011 00408 JUZ 14 CMEJ



ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 8:38

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 **039-2011-00408**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por este medio, me permito allegar LINK DEL PROCESO donde están **cuatro cuadernos en PDF**, para la tutela 2022-97 y las notificaciones realizadas, del proceso No 039 2011-00408 que cursa en el JUZGADORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado CATORCE Ejecución Sentencias - Bogotá D.C.
j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al
correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Entregado: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:39

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá (cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES



Entregado: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:39

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES



Entregado: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:39

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES



Entregado: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 04/05/2022 8:39

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
(ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIO PROCESO LINK 039 2011-00408 para la tutela 2022-97 Y PDF CON NOTIFICACION DE LAS PARTES

